



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE LAS HERENCIAS

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 15 de diciembre de 2021, acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para suministro de agua potable a domicilio y evacuación de aguas residuales, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda la misma aprobada definitivamente, publicándose el texto de la Ordenanza que ha sido modificado en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### **MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

Modificación del artículo 6 que queda redactado como sigue a continuación:

##### **“Artículo 6. Cuotas tributarias.**

1. El suministro de agua se medirá con contador individual y las liquidaciones serán trimestrales según las siguientes tarifas:

- Primer bloque (hasta 15 m<sup>3</sup>): cuota fija de 11,38 euros.
- Segundo bloque (de 15 a 40 m<sup>3</sup>): 0,45 euros/metro cúbico.
- Tercer bloque (de 40 a 70 m<sup>3</sup>): 0,63 euros/metro cúbico.
- Cuarto bloque (de 70 a 100 m<sup>3</sup>): 0,93 euros /metro cúbico.
- Quinto bloque (más de 100 m<sup>3</sup>): 1,64 euros /metro cúbico.

2. La cuota de alcantarillado será una cota fija trimestral de 2,00 euros/trimestre, que se abonará junto con el recibo de agua potable correspondiente a cada trimestre.

3. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de enganches solicitados, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- A la red de agua potable: 40,00 €
- A la red de alcantarillado: 32,00 €.

4. Los contadores de agua se suministrarán e instalarán por el Ayuntamiento, previo pago de la tasa de 90,00 €.

5. Los gastos generados por las comisiones bancarias por devolución de los recibos domiciliados serán de cuenta del sujeto pasivo de la tasa.

6. El impago de dos o más recibos consecutivos acarreará la baja automática de la domiciliación de los recibos, no pudiendo procederse a una nueva domiciliación de los mismos sin que previamente se hayan satisfecho por el sujeto pasivo la totalidad de la deuda tributaria”.

Las Herencias, 9 de febrero de 2022.–El Alcalde, Pedro Díaz Moreno.

N.º I.-609